

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ACUERDOS DEL 27 DE JUNIO DE 2016

Todos ellos adoptados por unanimidad

Aprobación de las actas de las sesiones anteriores. El Acta de la reunión ordinaria del 20 de junio de 2016.

Aprobación de la venta de las participaciones sociales en Val Telecomunicaciones, S.L. El Pleno del Ayuntamiento de Santander acordó, en sesión celebrada el 12 de marzo de 1993, la suscripción de 2500 acciones de la sociedad Santander de Cable, S.A., por un importe de 2.500.000 pesetas (hoy 15.000 €). Por Acuerdo del Pleno de 28 de septiembre del año 2000 se canjearon por 2071 participaciones de la sociedad Val Telecomunicaciones, S.L. El objeto social de esta Sociedad es, entre otros, la adquisición de acciones del Grupo Corporativo Ono (uno de cuyos antecedentes era la sociedad Santander de Cable, S.A.). En el ejercicio 2014, la sociedad Val Telecomunicaciones vende todas las acciones que poseía del Grupo Corporativo Ono a la sociedad Vodafone convirtiendo en liquidez prácticamente todo su activo. La Junta General de Socios de Val Telecomunicaciones, celebrada el día 22 de diciembre de 2015, acordó la adquisición de las participaciones propias de su capital para seguidamente proceder a su amortización reduciendo el capital de Val Telecomunicaciones, S.L. Habiendo desaparecido el objeto que tenía la sociedad Val Telecomunicaciones, S.L., y teniendo en cuenta que la participación del Ayuntamiento era testimonial, ya que sólo posee el 0.01 de capital, es conveniente y oportuno proceder a la venta de las 2071 participaciones de la propia sociedad Val Telecomunicaciones, S.L. Visto el informe de Intervención, se propone a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- El Ayuntamiento vende y transmite 2071 participaciones sociales de la sociedad Val Telecomunicaciones, S.L., de las que es propietario, a la propia sociedad Val Telecomunicaciones, S.L., por un importe de 695,70 € en los términos y condiciones que se estipulan en el contrato. SEGUNDO.- El Ayuntamiento vende y transmite el derecho de crédito a la sociedad Val Telecomunicaciones, S.L., del cual es titular, contra la propia sociedad, por un importe de 761,92 € en los términos y condiciones que figuran en el modelo de contrato. TERCERO.- Se aprueba el modelo de minuta de contrato de compraventa de las participaciones sociales (Acuerdo primero) y del derecho de crédito (Acuerdo segundo) que contiene las estipulaciones y condiciones de ambas compraventas. CUARTO.- Facultar al Alcalde a suscribir y formalizar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de estos Acuerdos.

Desestimación de recurso de reposición interpuesto por D. Marcial de la Hera Martínez contra la decisión que la Unidad Básica Sanitaria del Servicio de Prevención Propio Mancomunado asuma la vigilancia de la salud de los trabajadores del Ayuntamiento, del Servicio Municipal de Transportes y del Instituto Municipal de Deportes. D. Marcial de la Hera Martínez presenta recurso de reposición contra la Resolución de 19 de mayo de 2016 por la que se decreta que la Unidad Básica Sanitaria del Servicio de Prevención Propio Mancomunado del Ayuntamiento de Santander, ubicada en la Calle Cisneros nº 2, asuma la Vigilancia de la Salud de los trabajadores del Ayuntamiento, del Servicio Municipal de Transportes y del Instituto Municipal de Deportes. El Sr. de la Hera invoca en sus alegaciones, en síntesis, las siguientes consideraciones: Primero.- Que no se ha consultado al Comité de Seguridad y Salud como es preceptivo. Segundo.- Que la Resolución no describe las funciones que se le encomiendan, el plazo máximo de dicha asignación, el personal que se le asigna ni el número de

trabajadores asignados, puestos y riesgos laborales de los mismos. Tercero.- Que tampoco se especifica cuál de los dos médicos asignados a la UBS tiene que asumir la función de Director Técnico conforme obliga el artículo 4.1 del Real Decreto 843/2011. Visto el Informe emitido por el Servicio de Inspección, Evaluación y Calidad, en el que se manifiesta lo siguiente: Consideraciones Jurídicas: 1.- En cuanto a la consulta al Comité de Seguridad y Salud, al margen de que se invoque un precepto equivocado, ya que el artículo 33 del Real Decreto 39/1997 se refiere a auditorías externas y no es de aplicación al ámbito de las Administraciones Públicas, según reza su disposición adicional 4ª, resulta que la Resolución impugnada no es más que la aplicación efectiva del Acuerdo Plenario de fecha 28 de diciembre de 1998 de constitución del Servicio Propio Mancomunado de Prevención del Ayuntamiento de Santander (personal funcionario y laboral), Servicio de Aguas y Alcantarillado, Servicio de Transportes Urbanos e Instituto Municipal de Deportes, y donde los servicios médicos preexistentes del Ayuntamiento, SMTU y SEMAS se integran de forma automática en virtud de la aplicación de la disposición adicional 2ª del Real Decreto 39/1997, que desarrolla el Reglamento de los Servicios de Prevención. Previo a la adopción del citado Acuerdo el Comité de Seguridad y Salud Laboral en fecha 10 de diciembre de 1998, dio su conformidad a la citada constitución, por lo que la preceptiva consulta, conforme al artículo 33 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales ha sido debidamente efectuada en el momento procedimental oportuno. 2.- La segunda de las argumentaciones se concreta en achacar a la resolución impugnada una serie de carencias que, según el recurrente, la convierten en inejecutable; esta argumentación debe asimismo decaer por cuanto que la Resolución ahora recurrida solo confirma y refiere la aplicación de las resoluciones de 3 de septiembre y 11 de diciembre de 2015, en las cuales se recogen los extremos a los que se refieren las alegaciones y que han devenido firmes al no haber sido recurridas por parte interesada alguna. 3.- La tercera de las manifestaciones del Sr. de la Hera se refiere a la omisión de la designación de un Director Técnico. En este sentido cierto es que el artículo 4.1 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, establece que el servicio sanitario del Servicio de Prevención debe contar con un Director Técnico, con el título de especialista en medicina del trabajo, que será el responsable de facilitar el intercambio de información con la Administración sanitaria competente en materia de salud laboral, y que no se ha aclarado este aspecto, como sostiene el recurrente, pero también lo es que en este momento, y mientras permanezca la situación de Incapacidad de la otra médico del trabajo integrada en la UBS, Dña. Ana Zarrabeitia, el Sr. de la Hera es el único médico especialista en medicina del trabajo de que dispone la UBS y el Ayuntamiento de Santander, por lo que debe ser él quien asuma esta función de manera provisional, y hasta tanto se reincorpore la Sra. Zarrabeitia y pueda realizarse una eficaz distribución de las funciones entre ambos especialistas". Por todo lo expuesto, el Concejal Delegado de Personal propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Marcial de la Hera Martínez contra la Resolución de 19 de mayo de 2016 por la que se decreta que la Unidad Básica Sanitaria del Servicio de Prevención Propio Mancomunado del Ayuntamiento de Santander, ubicada en la Calle Cisneros nº 2, asuma la Vigilancia de la Salud de los trabajadores del Ayuntamiento, del Servicio Municipal de Transportes y del Instituto Municipal de Deportes, ratificando la misma en todos sus extremos.

Aprobación del expediente para contratar la organización de un festival intercultural, por procedimiento abierto. Ha sido propuesto por la Concejalía de Inmigración y Cooperación al Desarrollo, la tramitación de un contrato para la organización del Festival Intercultural Ciudad de Santander 2016. Vistos los informes técnicos y jurídicos favorables, y de conformidad con la propuesta del Servicio de Inmigración y Cooperación al Desarrollo y con sujeción a lo dispuesto por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Concejal de Contratación propone a la Junta de Gobierno Local adopte los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector

Público, el contrato administrativo de naturaleza especial, para contratar a una empresa que realice la organización, diseño y gestión del Festival Intercultural Ciudad de Santander 2016, y para la temporada de 2017, mediante procedimiento abierto. SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas redactados por el Servicio de Contratación y los pliegos de condiciones técnicas redactados por el Servicio de Dinamización Social. TERCERO.- Este contrato no generará gastos al Ayuntamiento. Todos los gastos de gestión y organización de este Festival serán sufragados, a cuenta de los beneficios correspondientes a la explotación de las actividades instaladas en la Feria, el Ayuntamiento cederá el uso del suelo público en el que se instalará el Festival, conforme a las condiciones que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicos. CUARTO.- Aprobar la delegación en la Concejal de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia de la facultad para aprobar la adjudicación de este contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, con el fin de acelerar los trámites de adjudicación del contrato.

Aprobación de la continuidad del contrato suscrito con Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., para la prestación de servicios postales. Aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2014, la adjudicación de los servicios postales del Ayuntamiento de Santander a la empresa Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., por un presupuesto máximo anual de 290.355,57 €, más 60.974,67 € de IVA, que ha sido formalizado con fecha 24 de julio de 2014, por un plazo de 2 años, prorrogable por 2 años más. La empresa adjudicataria ha puesto de manifiesto su deseo de no prorrogar este contrato, debido a las modificaciones legales que entran en vigor a partir del mes de octubre. En consecuencia, ha sido iniciado un nuevo procedimiento de contratación para la adjudicación de estos servicios, por el tiempo indispensable hasta su adjudicación, que se estima en 4 meses. Visto el informe favorable del Jefe de Servicios Generales, y vista la aceptación expresa de la empresa adjudicataria, de continuar la prestación del contrato hasta el día 2 de octubre de 2016, la Concejal de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la continuidad del contrato de prestación de servicios postales del Ayuntamiento de Santander suscrito con la empresa Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., de conformidad con lo previsto en la cláusula nº 4 del contrato y artículo 303.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre con sujeción a las mismas condiciones, durante el plazo de 24 de julio a 2 de octubre de 2016, por un importe máximo de 83.246,60 €, más 17.481,78 € de IVA. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 83.246,60 €, más 17.481,78 € de IVA, con cargo a la partida 01001.9200.22201, Referencia 220160008303, del Presupuesto Municipal vigente, desde el 24 de julio hasta el 2 de octubre de 2016.

Dación de cuenta de los contratos menores adjudicados en el mes de mayo por el Servicio de Contratación. La Junta de Gobierno Local queda enterada y da su conformidad a los siguientes contratos menores adjudicados en el mes de mayo a Elecnor, S.A., por 37.684,36 €, la sustitución de celdas del transformador Norte del campo de fútbol del Sardinero; D. Luis Pedro de Prada Pareja y D. Carlos Quintana de la Fuente, por 12.087,90 €, la redacción de proyecto y dirección facultativa de acondicionamiento del edificio sito en la Calle Leopoldo Pardo nº 1; D. Ignacio Gómez-Lainz Pérez, por 20.872,50 €, la dirección de la obra del Centro Cívico de Cazoña; a Serisan, S.A., por 11.652,95 €, construcción e instalación de Totems para exposición en la calle sobre el incendio de Santander; a Velarde Desarrollo de Proyectos, S.L., por 16.940,00 €, la asistencia de dirección de obra del Centro Cívico de Cazoña; a Copsesa, S.A., por 29.766,35 €, la ampliación y mejora de la zona de juegos en la Plaza Amaliach; Emprendenext, S.L., por 14.278,00 €, el diseño, organización y ejecución de un evento sobre emprendimiento y empleo social; a Ingeconsul, S.L., por 18.603,75 €, la redacción del proyecto de construcción de carril bici

entre la Plaza de Matías Montero y la Avenida de Los Castros; y a la Agencia Efe, S.A., por 10.117,57 €, los servicios informáticos de transmisión de noticias nacionales e internacionales.

Dación de cuenta de los contratos menores adjudicados en el mes de mayo por el Servicio de Compras. La Junta de Gobierno Local queda enterada y da su conformidad a los siguientes contratos menores adjudicados en el mes de mayo a Edatalia Data Solutions, S.L., por 9.183,90 €, el suministro de implantación de firma digitalizada biométrica; a Goal Systems, S.L., por 9.680,00 €, el mantenimiento adaptativo Goal Driver; y a Domo Experiencia S. Coop, por 8.409,50 €, el suministro e instalación de una estructura prefabricada para Telecentro.

Aprobación del no ejercicio del derecho de tanteo sobre la vivienda sita en la Calle Luis Quintana Isasi nº 8 C. Visto el escrito presentado por D. Miguel Rivera Hargoues-Turón, comunicando a este Ayuntamiento que, junto con María Auxiliadora López Vecino, pretende transmitir a Dña. María Inmaculada Arribas Salcines la vivienda de protección oficial que poseen dentro del AE - 40 Iberotanagra, Calle Luis Quintanilla Isasi nº 8 C, por un precio de 107.000 € solicitando de este Ayuntamiento que se manifieste expresamente su intención de ejercitar o no el derecho de tanteo que le corresponde. Dado que este Ayuntamiento carece de financiación suficiente para hacer frente al pago de la cantidad citada, tal como se acredita con el certificado de crédito emitido por el Servicio de Intervención. Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Patrimonio y el resto de documentos que obran en el expediente, la Concejala Delegada de Patrimonio que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: No ejercitar el derecho de tanteo que concede a este Ayuntamiento la legislación vigente sobre la vivienda sita en la Calle Luis Quintanilla Isasi nº 8 C y sus anejos, expediente 39-1-0131/2004-77, dentro del AE - 40 Iberotanagra que pretende transmitir D. Miguel Rivera Hargoues-Turón, junto con Dña. María Auxiliadora López Vecino, a Dña. María Inmaculada Arribas Salcines.

Aprobación del informe favorable de remisión del expediente de licencia de ampliación de actividad de comercio al por menor de helados con cafetería sin cocina en la Calle Daoíz y Velarde nº 15, incoado a instancia de Participaciones Empresariales Rinvest, S.L. Visto el expediente instruido a instancia de Participaciones Empresariales Rinvest, S.L., en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de comercio al por menor de helados con la de cafetería sin cocina, emplazado en la Calle Daoíz y Velarde nº 15 - Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 29 de octubre de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el

Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Participaciones Empresariales Rinvest, S.L., en solicitud de licencia de ampliación de una actividad de comercio al por menor de helados con la de cafetería sin cocina, emplazado en la Calle Daoíz y Velarde nº 15 - Bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

Aprobación del informe favorable de remisión del expediente de licencia de actividad salón de juegos con servicio de cafetería con cocina en la Calle Ruiz Zorrilla nº 18, incoado a instancia de Recreativos Peñacabarga, S.L. Visto el expediente instruido a instancia de Recreativos Peñacabarga, S.L., en solicitud de licencia de actividad de salón de juegos con servicio de cafetería con cocina, a emplazar en la Calle Ruiz Zorrilla nº 18 - Bajo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y con lo establecido en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado. Considerando que el artículo 69 del Decreto 19/2010 establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, las licencias para la realización de actividades o el establecimiento y funcionamiento de instalaciones, así como para su modificación sustancial, que puedan ser causa de molestias, riesgos o daños para las personas, sus bienes o el medio ambiente y no precisen de autorización ambiental integrada ni declaración de impacto ambiental, se otorgarán previa comprobación y evaluación de su incidencia ambiental, estando en todo caso sujetos a comprobación ambiental los proyectos, actividades e instalaciones enumeradas en los anexos C de la citada Ley y del Reglamento. Por tanto, la actividad solicitada se encuentra sujeta a Informe de Comprobación Ambiental. La solicitud de la licencia de actividad tuvo entrada en el Registro de este Ayuntamiento con fecha 24 de diciembre de 2015, por lo que resulta de aplicación el citado Decreto 19/2010, que de conformidad con lo establecido en su disposición final segunda, entraba en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, que se produjo el 31 de marzo de 2010. En base a ello, se han emitido los preceptivos informes técnicos favorables por los Servicios Municipales de Urbanismo e Ingeniería Industrial, y se han seguido en la tramitación del expediente todas las exigencias procedimentales establecidas tanto en el Título IV de la Ley de Cantabria 17/2006, como en el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, incluyendo el trámite de información pública previsto en el artículo 74 del mismo. En este sentido, la Ley de Cantabria 17/2006 dispone, en su artículo 37, que la Comisión para la Comprobación Ambiental recibirá, una vez finalizado el período de información pública, el expediente en tramitación, al que se unirán las alegaciones que se hubieran presentado, así como un Informe realizado por el Ayuntamiento sobre la actividad objeto de comprobación ambiental. Asimismo, el artículo 76 del Decreto 19/2010 señala que cumplimentados los trámites previstos en el mismo, el Ayuntamiento remitirá el expediente íntegro a la Comisión para la Comprobación Ambiental, indicando igualmente que la remisión del expediente a la Comisión implicará la conformidad inicial del Ayuntamiento con el proyecto. Por cuanto antecede, el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda que suscribe

viene en proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO: Informar favorablemente la remisión del expediente incoado a instancia de Recreativos Peñacabarga, S.L., en solicitud de licencia de actividad de salón de juegos con servicio de cafetería con cocina, a emplazar en la Calle Ruiz Zorrilla nº 18 - Bajo, a la Comisión para la Comprobación Ambiental del Gobierno de Cantabria para que se emita el oportuno Informe de Comprobación Ambiental.

Aprobación de convocatoria de subvenciones para financiar proyectos de carácter social. De acuerdo con lo establecido en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de carácter social, aprobadas por el Pleno de la Corporación el 25 de septiembre de 2008, es precisa la realización de la convocatoria expresa de dichas subvenciones para el presente ejercicio 2016. Por lo expuesto, visto el informe técnico emitido y, de conformidad con los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 23 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y 23 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración del municipio de Santander, la Concejala Delegada de Familia y Servicios Sociales propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de carácter social correspondientes al ejercicio del año 2016, de conformidad con las Bases reguladoras de las mismas, aprobadas por el Pleno Municipal de 25 de septiembre de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 193 de 6 de octubre de 2008, con las siguientes especificaciones: 1) La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 50.000,00 €. 2) El objeto y finalidad de estas subvenciones, las actividades y programas subvencionables así como los requisitos de los solicitantes, procedimiento de concesión y criterios de otorgamiento y baremo se ajustan a lo especificado en las Bases reguladoras arriba citadas. 3) La concesión de estas subvenciones se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad a lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 22 a 28 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, pudiéndose subvencionar hasta un 80 % del coste total de la actuación debiendo ser financiado el resto por el propio beneficiario o por otras entidades públicas o privadas. En ningún caso, la cuantía de la subvención asignada a cada proyecto concurrente podrá exceder del 10 % del total de la partida presupuestaria destinada a la convocatoria anual. 4) El plazo para la presentación de instancias será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de este Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index, regulada en la cláusula 2ª de la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la IGAE, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el SNPS. Los documentos que deben acompañarse a la petición serán los determinados en el artículo 8.3 de las Bases reguladoras. 5) La Resolución se dictará y notificará por la Concejalía de Familia y Servicios Sociales, en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Transcurrido el plazo sin que se haya notificado la Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. 6) La Resolución será motivada y se notificará por escrito de manera individual a los interesados, en el lugar que hayan señalado a tal efecto en su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Además, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 16 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, se hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. Los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición o cualquier otra reclamación que afecte a su derecho

procedimental, conforme a lo previsto en la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. 7) La totalidad de la subvención deberá estar justificada como máximo el 31 de enero del año siguiente de la convocatoria. SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente por importe de 50.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 01008.2310.48001 del Presupuesto General Municipal de 2016.

Aprobación de la convocatoria de subvenciones para financiar proyectos en materia de igualdad de oportunidades. El Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía de Familia y Servicios Sociales, pretende subvencionar a instituciones y asociaciones que realicen proyectos en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para el año 2016, dentro del término municipal de Santander, dando así cumplimiento a los objetivos de sus Planes Municipales de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, que recogen acciones como: Apoyo financiero a asociaciones que desarrollen proyectos encaminados específicamente a favorecer y potenciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la convocatoria anual de subvenciones, y de acuerdo con lo establecido en las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a financiar proyectos y/o actividades en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del término municipal de Santander, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 1 de septiembre de 2004. Visto el informe técnico emitido y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como al de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que deben regir la gestión de las subvenciones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la misma, la Concejalía Delegada de Familia y Servicios Sociales, en virtud de lo establecido en el artículo 23.2 del citado texto legal, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de subvenciones con destino a financiar proyectos y/o actividades en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres dentro del término municipal de Santander, correspondientes al ejercicio de 2016, de conformidad con las Bases reguladoras de las mismas publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 1 de septiembre de 2004, con las siguientes especificaciones: 1) La cuantía total del crédito destinado a esta convocatoria es de 25.000,00 €. 2) El objeto de estas subvenciones, así como los requisitos de las solicitantes, procedimiento de concesión y criterios de valoración se especifican en la base primera a octava de las bases reguladoras anteriormente citadas. 3) La concesión de las mismas se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva. 4) El plazo para la presentación de instancias será de 20 días naturales a partir del día siguiente a la publicación del extracto de este Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index, regulada en la cláusula 2ª de la Resolución de 10 de diciembre de 2015 de la IGAE, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el SNPS. Los documentos que deben acompañarse a la petición serán los determinados en el artículo 8.3 de las Bases reguladoras. 5) La Resolución se dictará y notificará por la Concejalía de Familia y Servicios Sociales, en un plazo máximo de 4 meses, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria. 6) El plazo para la justificación de estas subvenciones por parte de las entidades beneficiarias de las mismas finalizará el 31 de enero de 2017. SEGUNDO.- Autorizar el gasto correspondiente por importe de 25.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 01008.2310.48001 del Presupuesto General Municipal de 2016.

Concesión de licencia para la ocupación de los Jardines de Pereda a la Fundación Marcelino Botín para actividades de carácter social, educativo, cultural y lúdico. Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades conferidas por la legislación actual, este Concejal Delegado eleva a la Junta de Gobierno Local las siguientes propuestas de ACUERDOS: Vista la solicitud de la Fundación Marcelino Botín sobre cesión gratuita del uso de los Jardines de Pereda desde las 8 horas el día 1 de julio hasta las 24 horas del 9 de septiembre próximos para el desarrollo de diferentes actividades gratuitas y abiertas a todo el público, con un carácter social, educativo, cultural y lúdico, según el programa adjunto a la solicitud, y de conformidad con los informes emitidos, se dispone: PRIMERO.- Conceder a la Fundación Marcelino Botín, según lo previsto en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la licencia para uso común especial normal de los Jardines de Pereda, para el fin y por el periodo de tiempo arriba indicados. Dicha autorización incluirá: 1) La instalación en el anfiteatro del Centro Botín de una pantalla de protección/carpa, según características técnicas que se adjuntan en el anexo, más sus infraestructuras, con los correspondientes permisos de montaje y desmontaje. 2) El acceso por los parterres de los Jardines de Pereda de un camión caja abierta. Dicha licencia es sin perjuicio de la que la entidad solicitante deberá obtener de la Autoridad Portuaria de Santander. SEGUNDO.- Prestar igualmente a la empresa citada la colaboración de los Servicios municipales que seguidamente se indica: 1) Uso del templete ubicado en la zona. 2) Policía Local, con número de efectivos a determinar, y sin perjuicio del servicio de seguridad que deberá contratar la Fundación. 3) Limpieza de las zonas públicas afectadas por la programación de los eventos e instalación de contenedores adicionales. 2). Permiso para conexión a alumbrado público y luz de montaje y desmontaje, así como para utilizar el cuadro del Ayuntamiento ubicado en el anfiteatro del Centro Botín, según detalle técnico indicado en la solicitud. 5). Disponer de las vallas necesarias para protección de la zona del Paseo marítimo en evitación de accidentes, así como para estructurar las zonas de ubicación del público. 6) Tarimas para la celebración de eventos en los días necesarios. TERCERO.- Dejar sin vigor las limitaciones previstas en la Ordenanza Municipal en materia de emisión de ruidos y vibraciones, conforme a la facultad prevista en el artículo 6.1ª de la misma, en cuanto a los ruidos que sean necesarios en los días y horas de celebración de los eventos durante el periodo señalado. CUARTO.- Declarar para esta licencia la exención por interés público de la tasa por ocupación de dominio público conforme a lo previsto en el artículo 5, párrafo 2, de la Ordenanza nº 9-T.

Desestimación de alegaciones presentadas por Setex-Aparki, S.A., y aprobación definitiva de la liquidación del contrato de concesión del servicio público de estacionamiento limitado de vehículos. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015 se tomó acuerdo sobre la liquidación del contrato de concesión del servicio público de estacionamiento limitado de vehículos, consistente en: Primero.- Aprobar el informe económico realizado por el Interventor Municipal, de propuesta de liquidación del contrato de la concesión del Servicio de Público de Estacionamiento Limitado de Vehículos mediante control horario. Segundo.- Optar por la opción B) del Informe de la Intervención General, de acuerdo al informe de la Oficina Técnica de Protección y Seguridad que arroja un desequilibrio económico a fecha 15 de abril de 2016 a favor del Ayuntamiento de 1.217.988,31 €. Tercero- Adoptar las medidas de compensación recíproca de saldos a favor del Ayuntamiento de Santander, con las mensualidades del servicio de retirada de vehículos en la vía pública, tal y como señala el Informe de la Intervención General. Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo y de los informes de Intervención General y Oficina Técnica de Protección y Seguridad, a la empresa concesionaria de este servicio, Setex Aparki, S.A., señalando un plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que alegue lo que estime conveniente. Frente a dicho Acuerdo, la empresa concesionaria del servicio, Setex Aparki, formuló alegaciones en tres aspectos sobre los que la Intervención General se ha pronunciado en

informe de fecha 6 de junio de 2016, y la Oficina técnica de Protección y Seguridad el 24 de junio de 2016. Dichos informes señalan respecto a la primera alegación de la concesionaria sobre una posible indefensión por falta de notificación de los presuntos incumplimientos del contrato, señalar que en todas las facturas expedidas por la empresa en el periodo considerado, constan las observaciones del Jefe de la Policía Local, responsable de dicho contrato donde señala y cuantifica los incumplimientos en cada una de las facturas a las que da su conformidad. A mayor abundamiento, la Oficina Técnica de Protección y Seguridad señala que el proceso de notificación de los presuntos incumplimientos del contrato señalados por el Jefe de la Policía Local, y que como señala la concesionaria en sus alegaciones, dio origen a un expediente sancionador, es el mismo que se ha seguido utilizando, luego difícilmente no se pueden generar indefensión en un supuesto, y en otro idéntico no. Respecto a la segunda alegación, se refiere a la no consideración de las tarifas percibidas por el concesionario por el concepto de tarjetas residentes como parte integrante de los ingresos de la concesión a los efectos de determinar el equilibrio de la misma, y en este sentido, el Informe de la Intervención General señala que de no considerarse dichos ingresos la concesión resultaría desequilibrada a favor del concesionario, por lo que no procede excluir dichos ingresos en el cálculo liquidatorio. En este sentido, a juicio de la Oficina Técnica de Protección y Seguridad, este concepto está previsto en la correspondiente Ordenanza Fiscal, y tiene la misma incidencia en el estudio económico de la concesión, y consecuentemente en el equilibrio económico financiero de la misma, que el aumento o disminución de plazas, concepto este último al que la concesionaria no pone reparos, pero sí a los importes de las tarjetas de residentes. En lo que respecta a la tercera alegación, sobre la no procedencia de la compensación recíproca de saldos en relación con dicha liquidación, señalar que como contempla el informe de Intervención General, la concesionaria desde el primer momento de la ampliación de los perímetros de la concesión, ha venido retribuyéndose con las tarifas de rotación y residentes sin haber realizado ingreso alguno al Ayuntamiento derivado de dichas ampliaciones, y asimismo, ha seguido cobrando la facturación correspondiente al servicio de grúa municipal, por lo que procede dicha compensación en el seno del citado contrato y no atender sólo los saldos a favor del concesionario y desatender los saldos a favor del Ayuntamiento, por lo que considera el Informe de la Intervención General que la compensación de saldos ha de mantenerse con efectos desde la última factura pagada, es decir, marzo de 2015. En la misma línea señalar, a juicio de la Oficina técnica de protección y seguridad, que se trata de una compensación dentro de un mismo contrato, por la que por una partes el Ayuntamiento paga (grúa) y por otra recibe (OLA), por lo que por aplicación de un principio de economía procesal, se debe de aplicar esta compensación entre ambos pagos, dentro de un mismo contrato, con independencia del resultado de la liquidación final del mismo. Por todo lo anterior el Concejal Delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda propone a la Junta de Gobierno Local adopte los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por la empresa Setex Aparki, de conformidad con el Informe de la Intervención General, el Informe de la Oficina Técnica de Protección y Seguridad, la propuesta de la Oficina Técnica de Protección y Seguridad y el Informe favorable de los Servicios Jurídicos Municipales. SEGUNDO.- Aprobar definitivamente del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2015, sobre la liquidación del contrato de concesión del servicio público de estacionamiento limitado de vehículos, consistente en: a) Aprobar el informe económico realizado por el Interventor Municipal de propuesta de liquidación del contrato de la concesión del Servicio de Público de Estacionamiento Limitado de Vehículos mediante control horario. b) Optar por la opción B del Informe de la Intervención General, de acuerdo al informe de la Oficina Técnica de Protección y Seguridad que arroja un desequilibrio económico a fecha 15 de abril de 2016 a favor del Ayuntamiento de 1.217.988,31 €. c) Adoptar las medidas de compensación recíproca de saldos a favor del ayuntamiento de Santander, con las mensualidades del Servicio de retirada de vehículos en la vía pública, tal y como señala el Informe de la Intervención General. TERCERO.- Dar cuenta del informe de la Intervención General de fecha 6 de junio de 2016, realizado por el Interventor Municipal, y del informe de la Oficina Técnica de

Protección y Seguridad de fecha 24 de junio, en relación con las alegaciones formuladas por Setex Aparki al Acuerdo de 30 de diciembre de 2015 de la Junta de Gobierno Local en relación con la liquidación del contrato de la concesión del Servicio de Público de Estacionamiento Limitado de Vehículos mediante control horario. CUARTO.- En aplicación de lo indicado en el informe de la Intervención General de 26 de octubre de 2015 queda en fase de liquidación, la validación de los gastos de mejoras actuales y/o futuros pudiendo dar lugar a la oportuna corrección.

Aprobación de la colaboración con los Testigos Cristianos de Jehová para la celebración de la Asamblea de Distrito del 15 al 17 de julio de 2016 en el Palacio de Deportes. Se ha recibido en esta Concejalía propuesta formulada por D. Julio Gato Arnáiz, en calidad de coordinador y actuando en representación de la entidad organizadora Testigos Cristianos de Jehová, para realizar en el Palacio de Deportes de Santander el evento Asamblea de Distrito de la Entidad, el cual contará con la colaboración del propio Ayuntamiento de Santander. Una vez estudiada la misma y debido a que la finalidad del uso, así como las fechas y el horario propuestos son compatibles con la programación del Palacio de Deportes, entendiéndose que es el lugar adecuado para el desarrollo del citado evento y, resultando que el uso puede calificarse como uso común especial normal y por tanto sujeto a licencia o autorización, el Concejal Delegado propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Colaborar en el evento denominado Asamblea de Distrito Testigos Cristianos de Jehová, en el marco de la planificación de eventos que el Ayuntamiento de Santander realiza con el objetivo de promocionar y fomentar eventos que por su trascendencia lúdica o social tienen interés relevante para la Ciudad, como es este caso donde se reúnen numerosos miembros de la Comunidad Cristiana. SEGUNDO.- Autorizar a la entidad Testigos Cristianos de Jehová el uso del Palacio de Deportes sito en el Sardinero, durante los días 14 a 17 de julio de 2016. TERCERO.- Al objeto de adecuar el evento a las actividades programadas en el Palacio de Deportes, Testigos Cristianos de Jehová se compromete a ejecutar los trabajos de montaje y desmontaje necesarios para el desarrollo de la actividad con estricta sujeción a las siguientes fechas y horarios: Montaje. Desde las 08:00 horas del jueves 14 de julio de 2016; celebración Asamblea, 15, 16 y 17 de julio de 2016; y desmontaje, finalizado evento y hasta las 22:00 horas del domingo 17 de julio de 2016. CUARTO.- El evento se ajustará a las siguientes prescripciones: a) El Ayuntamiento de Santander cede el uso de la instalación, debiendo Testigos Cristianos de Jehová abonar el correspondiente pago de precios públicos por importe de 7.750,00 € en concepto de cuota de mantenimiento por montaje y desmontaje y la cuota por Congreso, en base al artículo 7 de la Ordenanza de Precios Públicos por prestación de servicios y utilización de instalaciones, vigente a partir del 1 de enero de 2016. b) El ingreso deberá hacerse efectivo en la cuenta del Instituto Municipal de Deportes debiendo presentar copia del documento bancario en las Oficinas de administración del propio Instituto Municipal de Deportes, al menos quince días antes del comienzo de la actividad. c) El Ayuntamiento de Santander cede el uso de la instalación, siendo responsable Testigos Cristianos de Jehová de la contratación de todo el personal que el evento organizado requiera, incluyendo los servicios de Seguridad, control de accesos y asistencia sanitaria. Se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la legislación laboral vigente, así como respetar el plan de emergencia del propio edificio. d) El Ayuntamiento de Santander se compromete a poner a disposición de Testigos Cristianos de Jehová los medios técnicos propios del Palacio de Deportes que puedan ser necesarios para llevar a buen término la actividad. e) Testigos Cristianos de Jehová deberá designar una persona como responsable de la actividad y ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento. f) Testigos Cristianos de Jehová se compromete a mantener y garantizar el buen uso de la instalación, mobiliario, equipos y materiales que se utilicen, siguiendo las indicaciones del personal del Palacio de Deportes, así como su limpieza posterior al evento. Si se produjesen desperfectos se hará responsable de su reparación o de la reposición del material original. g) No se permite utilizar el espacio asignado para fines diferentes a los establecidos en esta autorización ni por otras personas o colectivos distintos a los que han sido autorizados. h) El material no podrá

permanecer en depósito en el Palacio fuera de los días de montaje, exposición y retirada del material. En todo caso, el depósito será en precario no haciéndose el Ayuntamiento responsable de pérdida, robo, hurto, uso indebido o deterioro de los mismos. i) El traslado del montaje corre a cargo de Testigos Cristianos de Jehová. No obstante, el Ayuntamiento deberá dar el visto bueno en relación a la colocación y material empleado. j) Testigos Cristianos de Jehová se compromete a incluir en toda publicidad o documentos referentes a este evento el logotipo del Ayuntamiento e Instituto Municipal de Deportes, siendo el borrador de la publicidad presentado en el departamento del Ayuntamiento de Santander que corresponda, con el fin de revisarlo y dar el visto bueno. k) El Ayuntamiento de Santander comunica a Testigos Cristianos de Jehová que se ha de presentar un Plan de Autoprotección con la descripción en materia de seguridad del evento a realizar, debiendo presentar copia del mismo en tiempo suficiente a fin de ser revisado por el Servicio de Protección Civil Municipal, o aceptación del implantado en el propio edificio, de acuerdo con los supuestos de tipos de actividades permitidas y aforos máximos. l) Testigos Cristianos de Jehová presentará en el Instituto Municipal de Deportes, en tiempo suficiente para poder ser revisado por los Servicios correspondientes, certificado de instalaciones de montaje de todo tipo, por técnico competente. m) El Ayuntamiento de Santander informa al organizador que conforme a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro y el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, está prohibido fumar en instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, siempre que no sea al aire libre. Testigos Cristianos de Jehová será responsable del cumplimiento de dicha Ley, adoptando las medidas que a tal efecto sean necesarias durante el desarrollo de la actividad en el espacio cedido. QUINTO.- Deberán obtenerse por parte de Testigos Cristianos de Jehová cuantas licencias y autorizaciones sean preceptivas para el desarrollo de la actividad. SEXTO.- Testigos Cristianos de Jehová se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social, Seguridad y Salud en el trabajo y cualesquiera otras de carácter general, conforme lo previsto por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se regula el Reglamento de Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades empresariales, así como disposiciones concordantes. Asimismo, Testigos Cristianos de Jehová deberá presentar a la Dirección del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander, la evaluación de riesgos y demás documentación exigida por el artículo 10 del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, conforme al Anexo I. El Instituto Municipal de Deportes, a efectos de comprobación, verificación y control, requerirá a Testigos Cristianos de Jehová que acredite con la documentación precisa, el cumplimiento de sus obligaciones en materia Tributaria, Relaciones Laborales, Seguridad Social y Salud en el Trabajo. En el caso de no presentar la documentación exigida en tiempo y forma, procederá a anularse la autorización concedida para el uso y cesión del Palacio de Deportes de Santander. SÉPTIMO.- La autorización se concede sin perjuicio de poder ser suspendida temporalmente o proceder a una variación del horario o del espacio por otros Servicios Municipales. La suspensión o modificación se notificará con una semana de antelación. Procederá la revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas o si se pusiera de manifiesto que la actividad comporta riesgos o molestias no notificadas previamente. OCTAVO.- El Ayuntamiento de Santander no será responsable frente a Testigos Cristianos de Jehová por incumplimiento si el evento no llegara a celebrarse el día acordado por causa de incendios, inundaciones o cualquier otra catástrofe, huelgas, embargos, órdenes o actos de las autoridades civiles o militares, inclemencias meteorológicas o cualquier otra causa semejante o distinta fuera de su control. NOVENO.- El Ayuntamiento de Santander se limita a autorizar el uso del espacio en el Palacio de Deportes y no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños, tanto materiales como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan

ser consecuencia del desarrollo de la actividad en el espacio cedido. En todo caso Testigos Cristianos de Jehová mantendrá indemne al Ayuntamiento procurando de su cuenta y riesgo la cobertura de responsabilidad civil frente a terceros con motivo de la organización del evento. Deberá Testigos Cristianos de Jehová haber suscrito, obligatoriamente, un Seguro de Responsabilidad Civil y Seguro de Accidentes, de los cuales entregará copia, días antes de la celebración del evento, en el Instituto Municipal de Deportes.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Adjudicación del contrato del servicio de planificación, gestión y ejecución del programa El Veranuco. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de abril de 2016 fue aprobado el expediente para contratar el servicio de planificación, gestión y ejecución del programa El Veranuco, dirigido a facilitar la conciliación familiar, la prevención de riesgos en menores y a potenciar el acceso a actividades socio-educativas de ocio y tiempo libre de menores, por un presupuesto de 176.440 €, IVA incluido, mediante procedimiento abierto con varios criterios de valoración. El anuncio de este procedimiento ha sido publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 85 de fecha 4 de mayo de 2016. En este procedimiento ha presentado proposición una sola empresa: Dintel, S.L. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 1 de junio de 2016, dio cuenta de la valoración de las Referencias Técnicas contenidas en el Sobre nº 2: por el criterio 9.1.1, de programación y planificación de las actividades, otorga una puntuación de 18 puntos; por el criterio 9.1.2, de metodología aplicada por la empresa para la organización de este servicio, otorga una puntuación de 8 puntos; por el criterio 9.1.3, originalidad de los proyectos y adecuación a los gustos de los niños, otorga una puntuación de 4 puntos; puntuación total que no se aplica mediante fórmulas, 30 puntos. A continuación procedió a la apertura del Sobre nº 3 Oferta económica, que contiene los criterios de adjudicación que se aplican mediante fórmulas que es: Oferta económica, 169.620 € (IVA incluido) y aporta como mejoras de horario hasta las 14:30 horas en todos los turnos matinales del proyecto. La Mesa procede a la valoración del Sobre nº 3 y otorga por la oferta económica la puntuación máxima establecida en la cláusula nº 9.2.1, por ser la única oferta participante, de 45 puntos; y por las mejoras de horario, la puntuación máxima establecida de 10 puntos. Se otorgan 55 puntos por la puntuación que se otorga de forma automática. De conformidad con los criterios de valoración aprobados y las ofertas presentadas obtiene una puntuación de 85 puntos. Acreditada la documentación presentada por la empresa adjudicataria de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, de no tener deudas con la Recaudación Municipal ni con Seguridad Social, depositada la garantía definitiva y demás documentación conforme lo previsto por el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la Concejal de Economía, Hacienda, Contratación, Patrimonio y Transparencia propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes ACUERDOS: PRIMERO.- Aprobar la adjudicación del contrato del servicio de planificación, gestión y ejecución del programa El Veranuco a la empresa Dintel, por importe de 154.200 €, más 15.420 € de IVA, importe total 169.620 € y un plazo de ejecución del 1 de julio al 2 de septiembre 2016, o en su caso desde la adjudicación hasta el 2 de septiembre de 2016. SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de Dintel, S.L., por importe de 154.200 € más 15.420 € de IVA, importe total 169.620 €, con cargo a la partida 01008.2310.22698, referencia 22016/4146, del Presupuesto General vigente. TERCERO.- Ordenar la publicación de este Acuerdo en el perfil del contratante de la Página Web del Ayuntamiento y su notificación a los licitadores.